



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RECURSO DE QUEJA.

Q.A. I. b) 188/2020

QUEJOSA Y RECURRENTE:

***** **

***** *****

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO GUZMÁN LÓPEZ.

SECRETARIO:
CARLOS ALBERTO CHÁVEZ LÓPEZ.

Ciudad de México. Sentencia del Decimonoveno
Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer
Circuito, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual de
seis de agosto de dos mil veinte.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito recibido vía electrónica el
veintiocho de julio de dos mil veinte en el Juzgado Cuarto de
Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México,
**** ***** **** ** **** , en su carácter de autorizado en
términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo de la
quejosa ***** ***** ** *****
***** ***** **** , interpuso recurso de queja contra
el auto de veintidós de julio del mismo año, dictado en el
juicio de amparo ***** , de su índice.

JESUS ALFREDO SILVA GARCIA
70.6a.66.20.65.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.9d.49
05/08/21 11:43:51

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO. Del asunto correspondió conocer a este tribunal colegiado, que lo recibió vía electrónica el treinta y uno de de julio de dos mil veinte; y, por auto de Presidencia de esa misma fecha, lo registró con el expediente Q.A.I. b) 188/2020; se suspendió el procedimiento hasta que el juzgado oficiante remitiera las constancias solicitadas.

TERCERO. El cuatro de agosto de dos mil veinte, se levantó la suspensión y se turnó el asunto al magistrado Hugo Guzmán López, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este tribunal colegiado es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 97, fracción I, inciso b), 98 y 101 de la Ley de Amparo, toda vez que se recurre una resolución emitida por un Juez de Distrito en la que se negó la suspensión provisional.

SEGUNDO. El recurso fue interpuesto por parte legítima ya que *****, tiene reconocido el carácter de autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo de la quejosa *****

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

***** , a quien afecta el auto recurrido, al ser la parte promovente del amparo, situación que lo legitima para hacer valer el presente recurso.

TERCERO. El recurso de queja se interpuso dentro del término de dos días que establece el artículo 98, fracción I, de la Ley de Amparo, en conformidad en el artículo 19 de la misma norma.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

Julio 2020						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23 a)	24 b)	25
26	27	28 c)	29	30	31	

- a) Fecha en que fue notificada el acuerdo recurrido.
- b) Data en que surtió efectos la notificación.
- c) Día en que fue presentado el recurso de queja.

Plazo de dos días para interponer el recurso de queja.

Días inhábiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUARTO. El recurso de queja es procedente en términos del artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, porque se impugna un acuerdo donde el Juzgado

precisara de forma clara y concreta, la omisión que pretendía reclamar a las autoridades responsables, y que de manera destacada se advirtiera que reclamaba la falta y omisión en programar el suministro de medicamentos y otros insumos esenciales a sus agremiados.

Asimismo, en dicho proveído determinó que la suspensión de plano resultaba improcedente para que no se iniciara procedimiento disciplinario y sancionador contra los médicos que integran la agrupación quejosa, porque no se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 15 de la Ley de Amparo.

En cuanto al suministro de medicamentos y otros insumos esenciales para el tratamiento de cáncer infantil, en los hospitales públicos en que prestan sus servicios los médicos miembros de la Asociación quejosa, se advirtió que constituía un tema sensible en la toma de decisiones y que se debía atender al interés superior de los menores de edad, al estar involucrados directa o indirectamente.

Era un hecho notorio la existencia de manifestaciones en espacios públicos de distintos grupos de personas, en su mayoría familiares de niños, niñas y adolescentes, que se



responsables, con lo cual, no se advierte que se colmara el motivo que ahora sustenta la solicitud de la medida cautelar.

En este orden de ideas, es claro que no se requiere la justificación del hecho superveniente, destacado por la quejosa, pues se relaciona en esencia con la misma situación que ha sido materia de la solicitud de suspensión y que no quedó colmada con el requerimiento de informes que se refiere en el auto impugnado. En cambio ahora se trata de una solicitud concreta, porque se vincula con el Hospital de Especialidades Pediátricas, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por ende, lo determinado en el auto de seis de mayo de dos mil veinte, no impedia resolver sobre la medida cautelar solicitada.

En ese sentido, considerando que el acuerdo que se analiza se dictó en el expediente principal, ya que la suspensión solicitada se relacionó con la suspensión de plano, para los efectos apuntados, procede analizar su procedencia acorde a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Amparo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 126. La suspensión se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o



De lo expuesto, se colige que este tipo de suspensión se decreta "de plano", por tratarse de actos que conllevan una urgencia y gravedad que permite al juzgador actuar de manera inmediata.

Al tratarse de la suspensión de oficio o de plano, se decreta de tal suerte que puede o no pedirse en la demanda, pues la solicitud que a ese respecto haga la parte quejosa es intrascendente, si se tiene en cuenta que el Juez de Distrito decidirá de acuerdo con las características del acto reclamado, de ahí que, si procede, suspenderá el acto en forma oficiosa, aunque no medie petición.

El objeto de la suspensión de oficio es entonces mantener viva la materia del amparo impidiendo que el acto que lo motiva, al consumarse irreparablemente, haga ilusoria para el agraviado la protección de la Justicia Federal; por virtud de la suspensión, el acto que se reclama queda paralizado, mientras se decide si es violatorio o no de derechos fundamentales.

De ello se advierte que, la suspensión de oficio es aquella providencia que el Juez debe decretar, sin esperar a que se la solicite el agraviado, o quien promueva a su nombre, por contemplarse en la instancia -la demanda de

amparo-, un acto que de llegar a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho fundamental reclamado.

En ese contexto, en la demanda de amparo y en la petición que dio origen a acuerdo impugnado, se advierte que la parte quejosa solicita la suspensión de los actos reclamados, para el efecto de que sean suministrados medicamentos y otros insumos esenciales hospitales públicos en que laboran sus agremiados, para tratamientos oncológicos para el cáncer infantil y que actúan de manera inmediata para preservar su salud y su vida; en concreto ahora para los agremiados que laboran en el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que bajo protesta de decir verdad, manifestó que apartir del diecisiete de julio de dos mil veinte, existe un desabasto total de medicamentos para el tratamiento de niñas, niños y adolescente, que tienen diagnosticado cáncer.

Por lo antes expuesto y partiendo de las manifestaciones de la asociación quejosa realizadas bajo protesta de decir verdad, se concluye que contrario a lo determinado en el acuerdo impugnado, sí resulta procedente conceder la suspensión de plano en los términos solicitados por la parte quejosa.

administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población.

*ARTÍCULO 1.- Se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Chiapas y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

*ARTÍCULO 4.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración: I. Junta de Gobierno, y II. Director General. Asimismo, el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

*ARTÍCULO 5.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con dos unidades aplicativas, el Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez; ambos en el Estado de Chiapas. El Hospital Regional de Alta Especialidad en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

732536_1442000026816765004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	JESÚS ALFREDO SILVA GARCÍA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.9d.d9	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/08/20 16:07:56 - 13/08/20 11:07:56	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a5 3b 87 1b f3 0c cc 83 8b c6 33 f5 d4 a8 33 0e ad 6a b0 1e a4 89 2e 8f de c3 53 4f e5 38 d4 9f 96 4b 65 01 42 15 b3 d4 23 9b f8 19 db b1 66 b1 85 55 d4 06 21 bc b4 ee ee e7 82 22 82 61 21 05 64 17 3c e6 25 00 99 b1 b1 76 e5 c4 ba 67 79 64 81 f0 34 41 9a 08 f6 8c 39 e7 d3 7a 26 a9 0a 64 33 ea 0c 06 fc a5 12 32 04 ae f2 77 7d ca cc 74 49 c4 63 47 79 a0 c2 03 9b 82 a6 e4 3d 3d 1c f0 43 f5 c0 96 65 05 89 76 95 e7 de 13 bd 0e c3 46 0d 6f 49 ad 64 fc 15 f8 89 c5 a2 da 96 ba c5 ad 75 78 97 9a b2 c3 d5 b6 fd ca 33 43 fa 79 cd db 40 03 26 cc 57 26 d8 ee 44 40 31 ce 72 07 5b 07 69 5c 44 d4 b5 ee c2 05 b0 e1 30 b7 b6 15 74 c0 0e ec 7c c8 5e 85 33 45 e0 34 5b 9c 6e 4c ce 47 82 f2 d8 fc 6a 5a 27 44 de 89 e0 41 8d 76 6b 24 d0 ec c0 5a c2 a3 18 95 2e 2c 0d f4 c1 a4 13 91			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/08/20 16:07:57 - 13/08/20 11:07:57			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/08/20 16:07:57 - 13/08/20 11:07:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	15523826			
Datos estampillados:	IHqUfGn/r9Bi3pZhmSlpofGRV5Y=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MIRIAM ELSA RAMIRO GUERRERO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.e6.f5	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/08/20 17:26:26 - 14/08/20 12:26:26	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	92 07 3d 05 70 c2 e6 fb a8 46 53 8c e1 fa c8 a6 2f 52 b5 c7 f1 05 84 f3 7e 66 f2 b4 42 60 51 5d b6 a2 59 44 a1 c2 c6 cd 3c 07 db eb 52 86 19 5f 3b 74 42 fe 45 fa d6 3c 06 85 af 30 e3 7d fa 46 0d c6 da d4 2b 1f 67 aa bb bc bb 57 83 c2 56 91 67 5b e8 5f b5 a0 60 3d 43 89 d9 80 ec db a3 d1 90 f2 78 67 ff 6b d5 d3 5b 70 af c6 fd c7 0e d1 1e 3a 50 e6 a2 62 88 6b 29 7b c3 44 90 6d ad a7 bb 75 1e bf 35 57 26 e2 12 d9 fe dc 8e b1 47 0e 6e b7 56 4d bd ea c0 93 51 03 4c 88 8a 8e 12 48 9c ea f1 a2 72 79 1a a0 20 4f 62 5d 21 40 7c df 45 61 d3 a1 3d cd 8b f6 63 f7 9e bf 10 80 56 53 e8 e7 55 4f 65 4e fc ae 5d 4e 48 97 fa b0 72 05 42 c6 00 72 28 56 24 7a c6 a5 d9 a4 73 32 7a 66 c5 6b dd 51 c0 82 dd c6 18 f1 d8 1a 8c 22 96 79 60 92 c1 10 67 41 94 c4 aa 85 f4 e2 b9 e1 17 de			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	14/08/20 17:26:27 - 14/08/20 12:26:27			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	14/08/20 17:26:27 - 14/08/20 12:26:27			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	15737900			
Datos estampillados:	XCiypMcBNjvORXe1WYUPiD23G20=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Abril Selene Vélez Serrano	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a4.14	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/08/20 19:30:15 - 11/08/20 14:30:15	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	79 26 2a 75 ee c7 05 ad 9d 48 0c d5 59 3e 14 d0 d6 1b 19 8d 41 5e b1 76 43 3b 37 4d bc f3 15 78 8a fa 30 3c 03 0c 1e 1e 67 1a 67 5a 87 cd c3 df 3d 18 d5 b0 c0 31 7b cc 06 75 1c ba a5 d3 b1 af ef ff b0 32 24 8e a5 ec a7 f8 a1 7b 74 11 b3 89 aa ca fa 3f 96 14 d7 cc 3e f8 7d 46 8b d7 f7 29 c1 96 10 1d 84 f9 69 90 a0 d3 60 f4 9e d7 2a 5b 02 39 48 7d da 38 9d bb df 07 06 72 f0 69 c9 24 90 63 a6 28 a1 f5 26 31 02 8b ac 47 02 7a 92 d3 40 9c 21 7f d9 2f 7f d3 ba c6 6f b3 20 02 8e f5 8a 01 c8 40 32 5b a8 0a 4c 3e 68 81 be 13 28 7a 48 49 de f9 ea 67 f1 05 43 0b 32 0f 78 ed fb 89 45 3c 5e 53 8c b2 ee 75 d2 6f f5 e8 9f 77 1d 2b 4f 9e 39 d2 eb 61 86 3f 90 32 62 7d 6c fb 01 d0 99 c6 dd 6c cf 26 60 23 46 f1 36 77 f7 d7 76 f3 53 af c6 db ed 2a d4 7c 25 08 83 60 9f 48 60 5f			
OCSF				
Fecha: (UTC / CDMX)	11/08/20 19:30:15 - 11/08/20 14:30:15			
Nombre del respondedor:	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	11/08/20 19:30:15 - 11/08/20 14:30:15			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	15198333			
Datos estampillados:	kaSWz1VeWuA7X32ZX7p2oB7o8dU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	HUGO GUZMAN LOPEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.c3.c1	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/08/20 19:43:48 - 11/08/20 14:43:48	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	45 f5 39 ce 46 e1 72 a3 35 a3 d3 d0 c5 84 19 8e 29 a1 d1 9f b4 54 74 0b 75 0e 5d bc 49 8e 61 85 86 e1 7a 51 dd 29 bd 2c c6 45 06 7b 79 d1 79 47 9f d3 56 6c d4 a8 29 4a bd e6 4f 69 b3 f8 b2 5a 8d 5e 34 ad f5 16 44 43 22 10 8d 43 f1 0f 70 fc 81 4f 0e 44 87 ac 28 10 72 60 cf aa 4c 91 b8 bf 4b 6e 89 f5 a6 ca 31 da 8f 54 d6 f5 07 e2 bf 47 90 6a e5 6b 3c 26 64 d2 8f ad 3b fc 65 f4 40 2d 40 f5 be 6c eb 72 b6 e1 e3 46 14 62 3f 0d 6c 0c 38 1d e4 1a 1b ed cb b0 4c a2 9b 69 db dd dc 08 d4 c9 ea 44 1c 1d da 2b 51 c6 83 38 a4 01 c2 0d 9c f1 96 5c 67 b0 7f 8b 45 02 2d f3 06 c1 36 02 19 f1 a3 71 39 17 f1 f5 0e 13 f9 1e 58 79 ca 12 4a 78 d6 10 28 88 93 b8 03 c0 e1 6e ff e4 4c 31 31 aa 11 8a 98 5c 54 fa 05 7c 43 19 82 e1 6f 78 65 94 4f ac 51 20 a2 20 f8 39 76 4f 49 43 84 88			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	11/08/20 19:43:48 - 11/08/20 14:43:48			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	11/08/20 19:43:49 - 11/08/20 14:43:49			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	15201174			
Datos estampillados:	CgJtEdHfQV8upC8uya+uyaPFGTY=			

El licenciado(a) Carlos Alberto ChÁvez LÁpez, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública